

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## ESPAÑA.

MADRID 8 de agosto.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

*Dictámen de la comision encargada de examinar los actos de los ministerios desde junio de 1843 hasta julio de 1854, proponiendo se exija la responsabilidad al ministerio Sartorius.*

La comision encargada de reunir todos los datos y comprobantes que pueden servir de capítulos de cargo para exigir la responsabilidad á los ministerios que desde julio de 1843 hasta 17 de julio de 1854 hayan infringido la Constitucion y las leyes y atentado á la propiedad y seguridad individual de los ciudadanos, desde que recibió tan importante cometido formó el propósito de corresponder del mejor modo posible á la confianza de las Cortes. Despues de un exámen ámplio y general del asunto; considerando su gran estension y complicacion por tener que abarcar un periodo de once años, durante el cual ocurrieron tantos y tan graves sucesos, y se sucedieron diversas administraciones, cada una de ellas con particular tendencia á la ilegalidad; considerando igualmente la índole especial de sus trabajos, pesada y difícil de suyo, y teniendo presente por último que sus individuos por pertenecer á ella no podian dispersarse de concurrir asiduamente á las deliberaciones importantes de la Asamblea constituyente, y de cumplir tambien con otras comisiones no menos graves que esta, bajo el punto de vista político y administrativo, creyeron que el número de siete de que como comision ordinaria se componian, no era suficiente para desempeñar tan vasto y trascendental encargo con el acierto y prontitud que reclamaban de consuno la moralidad política, la justicia y la espectacion pública.

De esta conviccion, formada por la comision, nació el dictámen que sujetó á la deliberacion de las Cortes en 14 de marzo, proponiendo que á ejemplo de lo acordado respecto á la encargada de la investigacion parlamentaria sobre la conducta moral y política de la reina madre, se aumentase el número de sus individuos y se fijase en el de 21; pero las Cortes en su alta sabiduría no se dignaron acceder á lo propuesto; y la comision, compuesta de los mismos siete individuos, tuvo que dedicarse de lleno al desempeño de su cometido con toda la desventaja en cuanto al tiempo que era ya de esperar por las razones espuestas.

La primera cuestion que en el seno de la comision se trató, fué la del método que habia de seguir en sus trabajos, y se convino por todos los diputados que la componen el adoptar el órden inverso de los ministerios, empezando por el de Sartorius, que juró el cargo en manos de la reina en 19 de setiembre de 1853, y concluyó en 17 de julio de 1854. En la necesidad de metodizar sus investigaciones y de presentar á las Cortes el resultado por gabinetes, la comision decidió empezar por este, en razon á haber sido uno de los mas reprobados por la opinion pública, y el que mas inmediatamente con sus grandes desafueros é inmoralidad, motivó la revolucion de julio y el alzamiento militar que la precedió.

Desde luego la comision se encontraba en la misma conviccion íntima respecto á la culpabilidad del ministerio Sartorius, que está formada en la conciencia de todos los señores diputados y en la generalidad de los españoles; pero como se trataba de precisar los hechos para á su vez precisar tambien los capítulos de cargo, recurrió á todos los ministerios por medio de la oportuna comunicacion en 13 de abril último, para que

cada uno de los señores ministros se sirviese remitir copias autorizadas de los antecedentes y datos que pudiesen ilustrarla y servir de fundamento á sus graves trabajos, y se encontrasen en sus respectivas secretarías.

El ministro de Fomento fué el único que con fecha 21 de abril contestó por escrito á dicha comunicacion-circular, diciendo en su oficio que los hechos que la comision desease conocer los encontraría consignados en los preámbulos de los varios proyectos de ley presentados á las Cortes y en los expedientes que obraban en la secretaría de las mismas, y que si se necesitaban otros no habria inconveniente en remitirlos. En cuanto á los demas ministros de la Corona, la comision está en el deber de consignar que el de Hacienda, á nombre propio y de todos sus compañeros, se personó en el seno de la misma y declaró que el gobierno estaba pronto á enviar cuantos documentos se le particularizasen; pero el pedido hecho en términos generales no era fácil poder satisfacerlo.

Las Cortes comprenderán en su alta inteligencia, que estas contestaciones de los ministros, si bien aparecen racionales y fundadas, vinieron á complicar mas todavia el trabajo de la comision sobre las dificultades que el escaso número de sus individuos y la índole del asunto ocasionaban. Hubo necesidad de dedicarse á hacer un estudio detenido de los periódicos de la época en que ocupó el poder el ministerio Sartorius, en particular de la *Gaceta* de Madrid; la hubo tambien de hacer investigaciones bajo la base de los recuerdos impresos con mas ó menos exactitud en la memoria de cada uno de los que suscriben, y de sus resultados se pidieron varios expedientes y documentos al gobierno, en particular á los señores ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, quienes en efecto los remitieron, y como verán las Cortes en el curso ulterior de este dictámen, han contribuido á ilustrar á la comision y á ponerla en camino de cumplir su grave encargo, si no de una manera tan completa como seria de desear al menos del mejor modo posible, atendidas la natural complicacion del asunto y demas circunstancias ya indicadas.

Los trabajos de la comision han dado por resultado multitud de datos importantes, que vendrán á poner en claro ante la conciencia nacional, cuál ha sido la conducta ilegal, arbitraria y falaz de muchos de los hombres que han ocupado el poder, durante los once años á que nuestra investigacion se refiere, y que invocando hipócritamente la palabra *órden*, han hollado uno por uno todos los artículos de la Constitucion, no solo de 1837, sino de la de 1845, que ellos mismos forjaron á su gusto, despues de haber dicho repetidas veces, y en solemnes ocasiones, que aceptaban aquella por estar basada en los buenos principios; han prescindido de las leyes y dominado despóticamente á la nacion con una forma vana y con frecuencia escarnecida de régimen constitucional.

Al presente, limitándose este dictámen al gabinete Sartorius y al corto tiempo de diez meses que estuvo al frente del gobierno, la comision se ve obligada á reservar por ahora los datos que se refieren á otros ministerios, y los cuales, aumentados con los nuevos que produzcan la investigacion que se sigue practicando con vivo interés, le proporcionarán muy luego nuevas ocasiones de sujetar á la deliberacion de las Cortes otros dictámenes, hasta completar en todas sus partes la mision que de ellas ha recibido. Por lo demás, concretado el actual al gabinete de 19 de setiembre de 1853, la comision, habiendo tenido presentes una proposicion suscrita por varios señores diputados, y las esposiciones relativas á este asunto que le fueron pasadas despues de haber sido tomadas en consideracion por la Asamblea, ha meditado y apreciado los cargos que va á fijar á continuacion, animados todos sus indivi-

duos de la impasibilidad que es propia de hombres llamados á emitir su opinion en los graves negocios del Estado, y á la vez de un ardiente deseo de justicia. Podrán haberse equivocado, podrán haber omitido por efecto de involuntario olvido algun cargo que merezca fijar la atencion de las Cortes; pero como sobre nuestro humilde trabajo está su sabiduría, podrán enmendarse ó añadirse en la discusion aquellos hechos que lo merezcan, teniendo para ello todos los señores diputados la iniciativa que el reglamento les concede.

*Capítulos de cargo contra el ministerio presidido por don Luis José Sartorius, conde de San Luis, cuyo gabinete aconsejó á la Corona desde 19 de setiembre de 1853 hasta 17 de julio de 1854.*

I. En 16 de diciembre de 1853 se espidió un real decreto, contenido en el número 352 de la *Gaceta*, en el que se mandó que sin perjuicio de las alteraciones que hiciesen las Cortes, al examinar y discutir los presupuestos generales del Estado para 1854, se publicasen y circularasen para que rigieran como ley desde 1 de enero de dicho año. Esta invasion de las atribuciones de las Cortes, que violó el art. 75 de la constitucion de 1845, no tiene siquiera la excusa alegada en el preámbulo de aquel decreto, y fundada en no hallarse reunidas las Cortes, pues hacia cinco dias que estas habian sido cerradas *ab irato*, llevando muy pocos de hallarse reunidas.

II. En 4 de octubre se espidió un real decreto concediendo al ministro de la Gobernacion un crédito de 137,000 rs. para el acuartelamiento de la guardia civil.

III. En 6 del mismo mes de octubre otro real decreto concediendo al ministro de Marina un crédito de 3.425,754 rs. y 2 mrs. por suplemento á los capítulos IX y X de la seccion sétima del presupuesto de 1853.

IV. En 18 del mismo mes otro real decreto concediendo al mismo ministro de Marina un crédito de dos millones de reales por suplemento al cap. X de la seccion octava del presupuesto corriente á la sazón.

V. En 4 de diciembre de igual año otro real decreto concediendo al ministro de Hacienda varios suplementos de créditos, importantes en junto 7.670,000 rs., con el objeto ostensible de cubrir gastos reproductivos de las rentas estancadas.

VI. Otro real decreto de la misma fecha que el anterior, por el que se concedió un crédito extraordinario de 75,400 rs. para satisfacer la asignacion anual que disfruta el noviciado de las hermanas de la caridad.

VII. En 15 del mismo diciembre otro real decreto concediendo al de Hacienda un crédito de 7.505,621 rs. con destino al pago de 33,298 quintales de tabaco de varias clases.

VIII. En 17 del mismo mes otro real decreto concediendo al ministro de Fomento un crédito de 850,000 rs. como suplemento á los capítulos II, XXIII y XXVII del presupuesto.

IX. En 18 del mismo otro real decreto concediendo al ministro de la Gobernacion un crédito de 767,000 reales como suplemento vigente de su ramo.

X. En 18 de enero de 1854 se espidió otro real decreto concediendo al mismo ministro de la Gobernacion un crédito de 975,000 rs. para la construccion de la línea electro-telegráfica desde Madrid á Irun.

XI. En 21 del mismo mes otro real decreto abriendo al ministro de Marina un nuevo crédito de 3.930,000 rs. como suplemento al cap. X, seccion octava del presupuesto correspondiente al año anterior.

XII. Real decreto de igual fecha que el anterior, concediendo al ministro de la Guerra un crédito supletorio de 10.719,837 rs. con agregacion al cap. VII del presupuesto de aquel año,

para sufragar los gastos que ocasionase la incorporacion al ejército de 13,003 hombres procedentes del reemplazo del año 1853.

XIII. En igual fecha otro real decreto autorizando al ministro de la Guerra para que se pudiese disponer de 3.912,637 rs. sobrantes, segun se espresa, del crédito extraordinario concedido en 9 de junio de 1853.

XIV. Otro real decreto en la misma fecha concediendo al ministro de la Gobernacion, como suplemento al presupuesto del año anterior, un crédito de 659,789 rs., rebajándose esta suma de créditos concedidos anteriormente.

XV. En 11 de marzo otro real decreto concediendo al ministro de Hacienda un crédito de 11,000 rs. por suplemento al art. 2º, cap. V., partida undécima del presupuesto del año corriente á la sazón, aplicable al personal de la tesorería central.

XVI. En 15 de abril otro real decreto concediendo al ministro de Fomento un crédito de 1,200 rs., aplicables á las obras de carreteras que se estaban concluyendo en la provincia de Oviedo.

XVII. En 26 del mismo mes otro real decreto concediendo al ministro de la Guerra un crédito supletorio de 4.402,334 rs.

XVIII. En 9 de mayo, real decreto abriendo al ministro de Hacienda un crédito de 600,000 reales para completar la reforma del cuerpo de carabineros.

XIX. El 18 del mismo mayo otro real decreto concediendo al ministerio de la Guerra un crédito de 1.600,000 de reales para poder activar las obras de reparacion y reedificacion de las fortificaciones de Cádiz.

XX. En 28 de igual mes otro real decreto por el que se concedió al ministerio de Hacienda un crédito 8,000 reales.

XXI. En 31 del mismo mes de mayo otro real decreto autorizando al ministro de Marina para disponer del crédito de 3.930,000 rs. que le fué concedido en 5 de diciembre de 1853 para atender al pago de maderas de construccion. (No consta en las *Gacetas* del mes de diciembre que se cite aquella autorizacion).

XXII. En 4 de junio otro real decreto concediendo al ministro de Hacienda un crédito de 2.573,000 reales por un suplemento á la seccion décima quinta, cap. VI, art. 3º del presupuesto de 1853.

XXIII. En 11 del mismo otro decreto concediendo al ministro de la Guerra un crédito de 400,000 rs. como suplemento al cap. XIX, artículo único, seccion sétima del presupuesto de 1853.

XXIV. En 19 de igual mes otro decreto concediendo al ministro de la Gobernacion un crédito de 632,700 rs. como suplemento al presupuesto de aquel año.

XXV. En el mismo día otro decreto mandando que se trasladen al ministerio de la Gobernacion 560,000 reales de otro crédito extraordinario anterior que resultaba sin aplicacion, segun el mismo decreto espresa.

XXVI. En 28 del mismo mes otro real decreto abriendo al ministerio de la Guerra un crédito extraordinario de 7.600,000 rs.

La totalidad de esta larga serie de créditos supletorios asciende á 64.840,270 rs. 2 mrs., que fuera de presupuesto, é invadiendo las atribuciones de las Cortes con flagrante infraccion del artículo 76 de la Constitucion de 1845, impuso á los pueblos el gabinete Sartorius.

XXVII. En 20 de mayo de 1854 se espidió un real decreto mandando á los gobernadores que invitarán á los pueblos y particulares á que se suscribiesen por el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, en concepto de anticipa reintegrable por el Tesoro por octavas partes. Este anticipo tenia el doble ca-

rácter de voluntario forzoso, y por el se infringió también abiertamente el art. 76 de la Constitución del Estado.

XXVIII. El ministerio de la Guerra con fecha 28 de abril del corriente año remitió á esta comision por conducto de los señores secretarios de las Cortes, copia autorizada de una carta oficial y reservada fechada en 30 de diciembre de 1853 y suscrita por don Eduardo Fernandez San Roman, subsecretario del mismo ministerio durante el gabinete Sartorius, de la cual resulta la existencia de un delito gravísimo cuyas tendencias se comprenden á la simple lectura de su contenido.

Esta carta aparece dirigida al general Mata y Alós, director general del cuerpo administrativo del ejército, y en ella se previene, con dicho carácter de reservado, que de real orden se remita el presupuesto de 1854, y que de acuerdo superior, y con el solo objeto de presentar su importe con la menor cifra posible, se habian verificado varias bajas en algunos capitulos que eran los detallados en la nota que se le acompañaba adjunta, y que aparece también al por menor en la copia auténtica remitida á la comision por el actual señor ministro de la Guerra: por consiguiente (sigue diciendo la carta) conviene que en los pedidos mensuales se aumente á los capitulos referidos el importe en la dozava parte de sus respectivas bajas. La diferencia de la dozava parte es de 516,340 reales al mes, que reunidos los doce del año en una suma, forman un total de 6.196,145 rs. vn. que se habian de exigir al pais de una manera ilegal, engañando con el dolo mas reprochable á las Cortes por medio de un presupuesto falso.

Este atentado por sí solo es bastante, á juicio de la comision, para motivar la acusacion del ministerio Sartorius, pues como ya queda dicho, constituye un delito grave y que está previsto y penado por nuestro Código penal.

XXIX. Por real decreto de 3 de mayo de 1854, espedito por el ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros, quedó restablecida la comunidad de monjes gerónimos del Escorial. Este acto constituye una infraccion terminante de la ley de 22 de julio de 1837, por la cual se mandó que quedasen estinguidos en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa todos los monasterios, conventos, congregaciones y demas casas de religiosos, y se ejecutó en oposicion al dictamen evacuado por el fiscal de la real cámara.

El Concordato, lejos de poder servir de fundamento al restablecimiento de los monjes regulares del Escorial, también se halla infringido como en la discusion se demostrará; pero de todos modos, la ley de 22 de julio de 1837 solo podia ser derogada por otra ley hecha en Cortes, y esto no tuvo lugar.

XXX. En 23 de diciembre de 1853 se espedito un real decreto mandando que en la quinta que debia tener efecto en 1854 para el reemplazo del ejército, continuase rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850. Este decreto invadió las atribuciones del poder legislativo, que es el único que puede dictar leyes. En la discusion, si fuese necesario, se hará la historia de dicho proyecto aprobado por el Senado.

XXXI. El real decreto del mismo mes llamando al servicio de las armas 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo de 1854, también se dictó ilegalmente invadiendo las atribuciones de las Cortes.

XXXII. También se invadieron las atribuciones del poder legislativo por otro real decreto de 8 de febrero de 1854, mandando observar el proyecto de ley orgánico provisional de la Bolsa de Madrid desde el cumplimiento de los 30 dias de su publicacion. Este proyecto fué presentado por el gobierno en el Congreso el dia 21 de noviembre de 1853, y como en 11 de diciembre del mismo año se disolvieron las Cortes para no volver á abrirse, el ministerio se erigió en legislador, y dió fuerza de ley á este y otros proyectos suyos.

XXXIII. En 22 de marzo del mismo año se circuló á todos los capitanes generales una real orden previniéndoles que procediesen inmediatamente á declarar en estado escepcional ó de sitio las provincias de su respectivo mando, y en concepto de la comision es objeto de responsabilidad contra aquel gabinete, porque se dictó en abierta oposicion á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de la Constitucion de 1845.

XXXIV. De una comunicacion dirigida al señor presidente de la comision á instancia de la misma por el señor diputado don Manuel Ran-

cés y Villanueva en 13 de abril de este año, resulta que en 22 de febrero del próximo pasado fué preso, conducido por de pronto á un castillo de Cádiz, y luego deportado á las islas Canarias en union de los periodistas don Leon Valentin Bustamante, don Alejo Galilea y don Dionisio Lopez Roberts. Este atentado se llevó á cabo con violacion manifiesta de los citados artículos 8.º y 9.º de la Constitucion de 1845.

XXXV. En 11 de mayo de 1854 se espedito una real orden concediendo á la casa de Zangronitz, hermano y compañía, del comercio de la Habana, la facultad esclusiva por cinco años de establecer comunicaciones regulares, por medio de buques de vapor entre la Habana, el Havre y Liverpool con exenciones y privilegios que en la misma real resolucion se designan. Con este hecho, no solo se invadieron las atribuciones del poder legislativo, sino que se infringieron las leyes rigentes sobre la materia.

XXXVI. En 22 de marzo del mismo año se espedito por la presidencia del Consejo de ministros un real decreto, inserto despues en la Gaceta del 13 de abril, autorizando la introduccion de colonos españoles en la isla de Cuba, y dictando reglas para el régimen de los mismos. Esta medida, que en el fondo iba á constituir en verdadera esclavitud á ciudadanos españoles, sobre invadir la potestad de las Cortes, infringia abiertamente las leyes, los santos fueros de la humanidad, y la dignidad del carácter español.

Concesiones ilegales de ferro-carriles y de subvenciones por cuenta del Estado para la construccion de los mismos.

XXXVII. En la Gaceta del 23 de setiembre de 1853 se publicó una real orden declarando subsistente la contrata de construccion de ferro-carril de Sevilla á Cádiz, otorgada á don Rafael Sanchez Mendoza por real decreto de 28 de agosto de 1852.

XXXVIII. En la Gaceta del mismo dia se publicó otra real orden eximiendo del pago de derechos á toda clase de materiales y útiles que se importasen del extranjero con aplicacion á la construccion de caminos de hierro.

XXXIX. En el mismo periódico oficial de 1.º de noviembre se resolvió definitivamente el expediente del ferro-carril del Grao de Valencia á Jativa.

XL. En el mismo número de la Gaceta se publicó otra real orden mandando sacar á pública subasta por cuenta del Estado la construccion de la línea del ferro-carril desde Madrid á Irun.

XLI. En la misma Gaceta apareció otra real orden declarando subsistentes las concesiones provisionales de los ferro-carriles de Alar del Rey á Valladolid y Burgos.

XLII. En 4 de abril de 1854, se espedito un real decreto concediendo á la empresa del camino de hierro de Alicante á Almansa un subsidio de 15 millones de reales, en vez del interes del 6 por 100 que se le otorgó por otro real decreto de 4 de setiembre de 1852.

XLIII. En la misma fecha se espedito una real orden concediendo autorizacion al conde de Santa Olalla para construir un ramal de ferro-carril, que partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, empalmase con la línea general de Córdoba á Sevilla.

XLIV. En la Gaceta del 25 de mayo del mismo año 1854, se publicó una real orden concediendo autorizacion á don Fernando Fernandez de Córdoba, don José de Zaragoza y don Joaquin de la Gándara para construir por su cuenta y sin subvencion del Estado un ramal del ferro-carril, que partiendo de Toledo empalmase con la línea de Aranjuez á Almansa.

Todos estos reales decretos y órdenes fueron dictados con notoria invasion de la potestad legislativa que residia en las Cortes con el rey, y en cuanto á las subvenciones concedidas con infraccion del art. 76 de la Constitucion de 1845.

La comision, cuyo cometido con arreglo á la proposicion de los señores Orense y Pomés, está limitada á reunir datos y comprobantes para exigir la responsabilidad á los ministerios que desde junio de 1843 hasta 17 de julio de 1854 hayan infringido la constitucion y las leyes, y atentado á la propiedad y seguridad individual de los ciudadanos, ha llenado su encargo de la manera que le ha sido posible, atendida la falta de datos bastantes para cumplirlo, que se ha encontrado por las razones espuestas en el preámbulo de este dictamen; pero despues de haber pesado detenidamente los 44 capitulos de cargo que preceden opina que ofrecen mérito bastante para exigir la responsabilidad al ministerio Sartorius

en los términos que las Cortes constituyentes en su alta sabiduría y deseo de justicia tengan por conveniente.

Palacio de las Cortes 13 de julio de 1854.—Alfonso de Escalante, presidente.—Antonio del Rivero y Cidraque.—Pedro Lopez Grado.—Benito Alejo Gaminde.—Manuel Gatell.—Manuel Leon Moncasi, secretario.

De La Iberia del 6:

### ESPIRITU DE LA PRENSA.

La Epoca publica el siguiente suelto en el que se da cuenta de la manera con que va á resolverse la cuestion catalana:

«La cuestion fabril de Cataluña será en breve resuelta. Ya se halla terminado el reglamento destinado á poner remedio y término á los diarios conflictos que allí ocurren entre fabricantes y obreros, y un dia de estos se examinará y discutirá en Consejo de ministros el trabajo del señor Alonso Martinez.

Segun las noticias que tenemos, y no son un secreto, puesto que el ministro de Fomento ha consultado sobre este particular á personas entendidas, manifestando al propio tiempo su parecer, esta cuestion se resolverá con arreglo á las bases siguientes:

1.º Se establece el libre cambio de servicios, en el cual ni cabe la fijacion de precio de los jornales, ni la intervencion de la autoridad en los contratos particulares.

2.º Se protege el uso de todos los medios mecánicos que convengan á los fabricantes.

3.º Se fijan las horas del trabajo, especialmente para los jóvenes, quedando al arbitrio de fabricantes y obreros el hacer nuevos contratos para las mas horas de trabajo de las permitidas que exijan.

4.º Se establece un tribunal arbitral para arreglar las diferencias entre fabricantes y obreros, presidido por la autoridad local.

5.º Se prohíben las asociaciones políticas, pero se permite la asociacion de socorros mutuos en secciones, siempre que los fondos se coloquen en un establecimiento de crédito, y se distribuyen bajo la inspeccion de los agentes de la autoridad.

6.º Se establecen reglas para la policia de los talleres, y se aplican las prescripciones del código penal sobre tumultos á la cesacion simultánea del trabajo, á los conatos para impedir que otros trabajen, y otros escesos semejantes.

Tales son, al parecer, las principales bases del trabajo del señor Alonso Martinez, entre las cuales hallamos algunas bastante graves y trascendentales, y aun contradictorias entre sí, para que creamos pueda ponerse desde luego en ejecucion su reglamento, sin ser discutido por las Cortes, de lo que parece se tratará en un próximo Consejo de ministros. Por mucho que deseemos ver pronto resuelta esta cuestion de una manera satisfactoria, jamás aprobaremos la fijacion de las horas de trabajo para las personas mayores, ni el establecimiento de un tribunal arbitral, que en definitiva no son mas que la anulacion en la práctica del principio de libertad absoluta, sancionada por la ciencia económica y conseguida en las primeras bases del proyectado reglamento.»

Creemos, á pesar de lo que dice nuestro colega, que las bases anteriores no resuelven completamente la cuestion; solo la aplazan. Hay cierta timidez censurable para llegar á las verdaderas causas del mal; causas que para nadie son un secreto, y de las cuales, sin embargo, no se ocupa el ministerio. Esto que para algunos será prudencia, para nosotros es debilidad; debilidad que producirá tristísimos frutos, y que ha de amargar mas de una vez la situacion de todo el pais. ¡Quiera el cielo que nos engañemos!

La Esperanza la emprende el sábado con el ministro de Gracia y Justicia, á quien censura por sus disposiciones sobre negocios eclesiásticos y quiere alabar por sus disposiciones en materias judiciales. Esto no pasa de ser una intencion.

El Leon Español hace la defensa del conde de San Luis y del ministerio que este presidió, aunque con formas veladas y

como si no se atreviera á manifestar claradamente sus simpatias.

No es extraño este modo de pensar nuestro apreciable colega, si se tiene cuenta el ardor con que en diferentes ocasiones ha defendido á varios de los decididos servidores de aquel exco-

ministerio. La opinion pública y El Leon Español siguen dos sendas diametralmente opuestas. Puede que se encuentren en el punto.

La Regeneracion censura la circular perdida por el ministerio de Gracia y Justicia sobre la union y supresion de los conventos de religiosas.

Los Cortes publica un artículo sobre el origen y desarrollo de la deuda flotante.

El Faro Nacional inserta el artículo de una coleccion sobre la intervencion de España en la guerra de Oriente.

Nuestro colega se opone también á la

La Estrella combate la libertad y el sanche que se dá á los municipios, libertades que cree para los pueblos una verdadera tiranía.

Esto es segun el modo de considerar libertad y la tiranía que tiene el período absolutista.

El Clamor Público censura la circular del señor Sagasti sobre imprenta publicada en el Diario de Avisos.

La España publica un artículo lleno de ardientes diatribas y de injustas acusaciones contra el partido progresista.

Despues de esto, dice que los periódicos del bando conservador no apelan á medios reprobados para desacreditar á sus adversarios, y lo dice en un artículo escrito en veneno, y lo dice cuando todavía está reciente la memoria de un papelucho que heredado las glorias del Cangrejo y de la Posdata.

¿Cuándo ha apelado á esto el partido progresista?

La Nacion contesta á La España que habia acusado al gobierno de no reprimir el desorden en ningun punto ni en ningun ocasion.

El Parlamento entabla una polémica con Las Cortes sobre la manera con que este periódico apreció los artículos del diario moderado acerca de la cuestion catalana.

El Occidente se ocupa de las reclamaciones de varios individuos que habiendo tenido rematadas en su favor algunas fincas de bienes nacionales, en la primera época de la desamortizacion, acuden ahora al gobierno solicitando que se ejecuten desde luego aquellos contratos, suspendidos por espacio de mas de diez años, y les ponga sin mas trámites en posesion de las fincas que tenian rematadas.

La Soberania Nacional continúa oponiéndose á la idea de nuestra intervencion en la guerra de Oriente.

El Diario Español se ocupa del mismo asunto que cree carece hasta ahora de fundamento.

Asi los periódicos como las cartas de la Habana demuestran que el estado del pais mejoraba cada dia, y que era muy notable el movimiento de los negocios; lo cual significa que se gozaba de singular confianza. Las siguientes líneas del Diario de la Marina respecto de la esportacion de la Habana son ciertamente significativas:

«Segun nuestros datos, iban esportados el dia 30 de junio próximo pasado por el puerto de la Habana 640,988 cajas de azúcar. En igual fecha de 1854 la esportacion ascendia á 545,146 cajas; en 1853 á 439,919 cajas; en 1852 á 462,163 cajas, y en 1851 á 505,192 cajas. Comparadas entre si estas cantidades, acusan un movimiento siempre progresivo en nuestra fuerza productora, pues cuando el comercio comun daria para todo el quinquenio una suma de 518,680 cajas, nuestras esportaciones actuales de 1855 superan á esta cantidad en la muy respetable de 122,300 cajas. En verdad, no todo esto constituirá

fin de año un progreso positivo, pues sobre haberse en este adelantado la zafra y la remesa de sus productos, los pedidos han tenido mayor actividad. Sin embargo, sea cual fuere la baja actual de la presente zafra (baja acaso mayor en cuanto a nuestras legítimas esperanzas que en cuanto á la cantidad absoluta), nunca es creíble que nos quedemos por debajo del común nivel.»

Nuestro colega habanero alude en sus últimas palabras á la baja que ya tiempo anunciada en la cosecha del azúcar. A esta circunstancia, y á la grande esportacion que indica, es seguramente debido el aumento que habian tenido los precios de este fruto en el mercado.

Las noticias de las diversas localidades dan una idea satisfactoria de la actividad y celo de la administracion en introducir mejoras reclamadas por las necesidades de los pueblos. El gobernador capitán general, de acuerdo con la audiencia, se ocupaba eficazmente en plantear en todas sus partes la nueva organizacion de justicia decretada por el gobierno.

Las últimas noticias de la capital de Méjico recibidas en la Habana, se hallan contenidas en la siguiente carta fecha 2 de julio:

«Al marchar el general presidente de la República hace pocos meses al departamento de Mechoacan, fué con el objeto de examinar aquellas localidades, arreglar las operaciones militares sobre los facciosos que vagaban en aquel territorio, y ver si era posible combinar un golpe sobre los rebeldes, que en su mayor parte se habian reunido entre Ario y Tacambaro, lográndose así la pacificacion de aquel departamento.

En esta correría recuperó el presidente la ciudad de Zamora, que los facciosos habian ocupado por traicion, y en seguida se dirigió al punto de reunion de las gavillas, que no tuvieron el valor necesario para hacer frente á las tropas del gobierno, internándose en las montañas, donde ya no fué posible perseguirlos, y regresando entonces el señor Santa Ana á la capital. La rebelion, pues, está reducida en los departamentos de Guerrero, Mechoacan y Sur de Méjico á gavillas mas ó menos numerosas, que vejan á los pueblos indefensos para mantenerse, y que jamás dan la cara á las tropas que las persiguen. Sin embargo, conocida ya la táctica de los rebeldes, reducida á andar siempre huyendo y cansar á la tropa que les va á los alcances, se ha adoptado por el gobierno un nuevo plan que desconcierte el designio de aquellos, que es de esperar con fundamento tenga los mejores resultados.

Ya sabe Vd. que en Monterrey se levantó el estandarte de la rebelion; y este movimiento, que algunos han interpretado dándole un carácter político, no es otra cosa que una sedicion de los numerosos contrabandistas que se abrigan en la línea del Bravo, fronteriza á los Estados-Unidos, para introducir á la sombra de las revueltas los grandes cargamentos que existian depositados hace mucho tiempo en Brownsville y en otras poblaciones de Tejas; así se ha visto que al verificarse la sublevacion de los pueblos del Nuevo Leon, empezaron á llegar á Monterrey las espediciones de mercancías, bajo un arancel distinto al que rige en la República. En el momento ha tomado el gobierno las providencias necesarias para reunir las fuerzas suficientes á fin de reducir al orden á los sublevados, y en la actualidad está ya cerca del Saltillo una brigada de tropa bien disciplinada, que constituye la vanguardia del ejército que antes de muchos dias ha de estar ya operando sobre Monterrey, siendo para todos muy seguro que la causa del orden, de la moral y las leyes, triunfará de aquellos criminales y de todos los filibusteros y malos mejicanos, que desde la República vecina prepararon y están fomentando aquel movimiento.

Como el objeto del presidente, desde que tomó en sus manos las riendas del poder, no fué otra cosa que satisfacer debidamente las exigencias del pais y obrar de acuerdo con la opinion pública, inclinada á favor de un gobierno revestido de todas las

facultades necesarias para enfrenar la anarquía y las facciones políticas que amenazaban desquiciarlo todo, no tuvo embarazo en aceptar el poder discrecional con que le ha investido la nacion, empleándole exclusivamente en desterrar aquellos males.

Paulatinamente se ha ido conociendo que la opinion pública indicaba ser ya tiempo de dar al pais un estatuto orgánico ó bases constitutivas que mermasen las facultades del poder y las garantías de todos los ciudadanos. Consultado el consejo de Estado sobre esta cuestion de tan grave interés social, dió al gobierno su opinion favorable á las tendencias de la opinion pública, y en la actualidad es casi seguro que este se halle ocupado de obra tan importante, y que tal vez contribuya á reunir á los mejicanos, destruyendo las aspiraciones de todos aquellos que han contribuido á inquietar algunos pueblos de la república. aunque es probable que á los que tanto daño y tanto descrédito nos han causado, nada baste á contestarlos. Pero en todo trance puede y debe quedar al gobierno del general Santa Ana el consuelo de haber empleado todos los medios posibles para fijar la paz en esta combatida nacion, usando unas veces la fuerza y otras la política, y la severidad ó clemencia, segun las circunstancias mas ó menos apremiantes del pais.

A esas noticias añade el *Diario de la Marina* las siguientes con referencia á los sucesos de la frontera de los Estados-Unidos:

«Diarios de Tejas traen noticias del otro lado del Bravo, por donde parece confirmarse que la rebelion encabezada por Vidaurri tomaba cuerpo, habiéndose apoderado aquel jefe de Monterrey y aun del Saltillo. Carvajal y Garza habian pasado tambien el rio con alguna gente, y dicen que los tres cabecillas se disputaban el mando, pero que Vidaurri conservaba la preeminencia. Su plan se dice que era abrir la comunicacion con Chihuahua, para facilitar la entrada de contrabando sin atacar por ahora á Matamoros. El general Woll conservaba aquel importante puesto con sus tropas, así como los de Mier y Camargo, donde habia guarnicion de tropas mejicanas. Por otra parte el general Córdova, que mandaba en Monterrey, y á quien habian anunciado como prisionero, se hallaba reuniendo fuerzas y cubriendo el camino de San Luis Potosí á cuya capital sabemos ya por conducto de Veracruz que habia llegado una brigada al mando del general Guitian. La situacion no se presenta en conjunto tan favorable para los revoltosos como se habia querido dar á entender.

De los despachos telegráficos recibidos en el ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 7 de agosto, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Ciudad-Real, Sevilla, Valladolid, Burgos, Valencia y Zaragoza:

RESTOS DE LA ANTIGUA ROMA. — Practicando unas escavaciones en los alrededores de Argel, se han hallado vestigios de una pequeña ciudad romana conocida entre los antiguos con el nombre de Joosian. Se ha encontrado primeramente una pequeña cabeza de mármol de grotesca figura, ornada de unos cuernos enormes, pero perfectamente trabajada. Pocos dias despues, al reparar los albañiles algunas habitaciones del museo de Argel encontraron, á alguna profundidad del suelo, un magnífico mosaico maravillosamente conservado, y por lo tanto de inestimable precio. La circunstancia de haber encontrado este precioso en el mismo sitio que ocupa actualmente el edificio destinado á conservar las colecciones arqueológicas, ha llamado mucho la atencion, y aun hay quien supone que debió existir allí en tiempos remotos algun museo romano.

### CORREO DE HOY.

MADRID 10 de agosto.

Hoy han empezado en las casas de la Villa las subastas de bienes nacionales. Notábase bastante concurrencia y animacion,

habiendo doblado varias fincas el precio de tasacion.

—La estrecha union de los generales Espartero y O'Donnell es la pesadilla de los enemigos de la situacion que no contaban con que aquella subsistiese. Segun nos escriben de Paris los emigrados de julio se lamentan mucho de este suceso que prueba el acierto y lealtad con que trabajan por su pais los dos caudillos que estan en el ministerio con el apoyo de la opinion liberal de España.

Idem 11.

En Madrid hubo ayer 45 invadidos del cólera, 13 muertos de los anteriormente atacados y 12 de los invadidos en el mismo dia, habiéndose curado 13. En Aranjuez 4 invadidos, 2 muertos y 8 curados. En Torrejón de Ardoz 8 invadidos, 7 muertos y 5 curados. En Valldemoro 9 invadidos, 2 muertos y 2 curados. En Chinchon 11 invadidos, 4 muertos y 6 curados. En Villarejo de Salvanés 4 invadidos, 6 muertos y 7 curados. En Fuentidueña del Tajo 5 invadidos, 5 muertos y 8 curados. En Estremadura 7 invadidos, 1 muerto y 8 curados. En Colmenar de Oreja 15 invadidos, 1 muerto y 16 curados. En los demas pueblos invadidos es escaso el número de defunciones.

—El gobernador capitán general de Puerto-Rico, con fecha 13 de julio próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en toda la isla de su mando.

Asimismo manifiesta que los casos de fiebre se han disminuido considerablemente en el hospital militar de aquella plaza, si bien en el resto de la poblacion se han estendido y se repiten con frecuencia.

—Hoy desmiente la Gaceta del modo mas absoluto, cuanto maliciosamente acaso se hace circular respecto de dar una nueva organizacion á la milicia nacional de Madrid. Modelo de sensatez y de patriotismo en todas épocas, dice la *Gaceta*, tiene conquistado el aprecio de los buenos liberales y en ella confia el gobierno para sostener los principios triunfantes en julio de 1854.

—De Toledo escriben lo siguiente: «El cólera se va desarrollando intensamente en esta provincia, siendo victimas de tan cruel azote varios pueblos de ella.

—Nuestro corresponsal de Melilla nos dice con fecha 2 de agosto lo siguiente:

Desde el 26 del pasado dia, en que se verificó la llegada á esta plaza de algunas frutas de la península, unido al excesivo calor, se presentaron en esta poblacion ciertos casos de enfermedad, al parecer sospechosos, que por lo pronto pusieron en cuidado á estos habitantes mas habiéndola observado los facultativos detenidamente, han declarado oficialmente con fecha de hoy que únicamente son las enfermedades propias de la estacion y que todos los años se han experimentado en esta plaza, desarrollándose en este algo mas en razon á las aguas que hay detenidas en este campo fronterizo; y al efecto para sacar á este público de incertidumbre se ha publicado y fijado en los sitios de costumbre un edicto en el que se manifiesta el parecer de los facultativos calificando dicho mal en calenturas intermitentes.

—Hace muchos dias que los periódicos holandeses hablan de la reaparicion en su país de la enfermedad de las patatas. Los periódicos belgas anuncian que lo mismo sucede en muchos puntos de Flandes.

—El banco de Barcelona se ha suscrito al anticipo por tres millones de reales.

—La *Soberanía Nacional* indica haber corrido rumores de crisis ministerial, siendo los amenazados los señores Huelves y Fuente Andrés. Esos rumores, poco justificados por otra parte en las actuales circunstancias, no han llegado hasta nosotros.

—El señor Ruiz, ministro de Hacienda, se propone por motivos particulares pasar dentro de poco á Zaragoza. Su ausencia de Madrid no debe pasar de tres ó cuatro dias. Aun no sabemos quien se encargará interinamente del ministerio de Hacienda.

—Se confirma la marcha del señor Casanovas del Castillo á Roma con el carácter solo de encargado de la correspondencia ó diremos mejor sin carácter oficial.

—En Málaga, el cólera disminuía sensiblemente: habia producido muy buen efecto la me-

didada ya generalmente adoptada de repartir una sopa á las clases pobres.

—Hoy ha llegado á manos del gobierno la alocucion pronunciada por S. S. en el consistorio de 26 de julio; alocucion, que como se sabia, atañe principalmente á la España. Este documento, escrito en latin, no discrepa en nada de la copia que se nos habia facilitado tomada en Roma mismo de un ejemplar de los que al terminar el consistorio secreto, es costumbre entregar á los cardenales. S. S. dice todo lo que nosotros adelantamos y algo mas, pues conceptúa nulos y de ningún valor ni efecto, cuantas leyes, decretos y órdenes se han dictado por el gobierno español en un sentido contrario á lo que el concordato dispone. Pero la misma violencia del lenguaje usado por Roma, no podrá menos de hacer impresion en el partido liberal de España; y el gobierno que le conoce así y que en este asunto ha creído obrar conforme á los intereses mas respetables de la nacion, se halla dispuesto á dar publicidad á la alocucion del Santo Padre, para que la nacion juzgue, conocido como es el despacho enviado á Roma, de que parte está la razon en el doloroso litigio que sostiene con la Santa Sede.

### NOTICIAS ESTRANGERAS.

Montpeller 12 de agosto — Un parte de Dantzig de ayer dice que acababa de llegar el *Jupiter*, procedente de Nargen.

Las noticias que ha traído aquel buque, dicen que el grueso de la escuadra se reúne por la parte de Sveabor. Se aseguraba que los almirantes tenian intencion de bombardear aquella plaza el dia 8.

—Un parte de Viena anuncia que las noticias de Sebastopol recibidas en aquella capital hacen presentir sucesos muy próximos.

—El *Times* en un artículo sobre las operaciones de los aliados delante Sebastopol, proclama la necesidad de unir el mando superior en Crimea.

—Lord Palmerston ha confirmado la noticia de la formacion de una legion italiana, fuerte de 4000 hombres.

### PALMA.

Por mas que digan y hagan cuantos llevan la pretension de desacreditar las ventajas que ofrece la ley de 14 de julio último, no es menos cierto que muchos son los suscriptores voluntarios y contribuyentes que tomando por lo que valen caritativas alharacas, no han temido ni temen entregar sus caudales en la tesoreria de esta provincia, dando con tal desprendimiento un mentís á los enemigos del actual orden de cosas, y una prueba mas de entera confianza al gobierno que felizmente dirige los destinos de la Nacion.

Segun datos fidedignos, las cantidades ingresadas hasta el dia de hoy en la caja del Tesoro ascienden á 482,550 reales. Es de notar que en dicha cantidad figura un contribuyente por 144,400 rs. Ahora bien escusado ha de ser cuanto pudiera decirse en pró de lo significativo de estos guarismos.

### CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN RUFO MARTIR Y SANTA EMILIA.

### CULTOS SAGRADOS.

Los mayordomos y promena obsequian con unos solemnes cultos á su ilustre patrona la beata Catalina Tomas el dia 19 en Santa Magdalena: á las nueve y media se cantará nona por la Reverenda comunidad y despues la misa con música y sermon que dirá don Pedro Juan Cabot Pro., beneficiado en la Santa Iglesia.

### VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm
Ayer. 5 de la t.	21 grad.	28 p.	3 75 grad.
Hoy. 7 de la m.	19 »	28 »	3 75 »
12 del dia.	23 »	28 »	3 75 »

### AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 10 ms.  
Pónese... á las ... 6 » 50 »  
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.  
Las 12. bs. 63 ms. 5 s.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
de las Baleares.

Seccion de Hacienda.—El Esomo. Sr. Ministro de Hacienda, me ha comunicado con fecha 7 del mes actual la Real orden que sigue:

«Los estragos que el cólera viene causando en varias provincias de la monarquía, han contristado sobremanera el ánimo de la Reina, cuyo solicito y constante anhelo no es otro, que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males, bien quisiera S. M., si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima exaccion forzosa del anticipo de los 230 millones, y dar toda la espera necesaria hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede sin embargo aplazarse la exaccion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones, y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria, disminuyendo asi la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de setiembre próximo, como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el segundo plazo que será el señalado para el 1.º de noviembre y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto al abono de intereses. De Real orden lo digo á V. S. conliando á su celo y prudencia la oportunidad con que debe publicarse esta disposicion en esa capital y pueblos de su provincia.»

En su consecuencia el plazo para la admision de suscripciones voluntarias á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, que en esta provincia debia concluir á las siete de la tarde del dia 23 del actual; terminará á la misma hora del dia 31, en la cual se dará por cerrada la referida suscripcion.

Las entregas de los productos de la misma que los Ayuntamientos ó recaudadores de la Hacienda debian realizar en la Tesoreria los dias 25 y 27 de este mes, se efectuarán el 21 y 22; y el 1.º y el 3 de setiembre próximo se entregará tambien por dichos ayuntamientos ó recaudadores á Tesoreria las cantidades que se hubieren recaudado con posterioridad al dia 20 del corriente.

Las listas nominales de suscriptores, de que hago mérito la advertencia 7.ª de mi circular inserta en el Boletín oficial número 3535; deberán remitirse el referido dia 1.º de setiembre próximo, siguiente al en que queda cerrada la suscripcion.

Los Ayuntamientos cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones y de las demas que quedan dictadas para obtener ventajosos resultados en la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro, de que se trata. Palma 14 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 27 de julio último dice á la diputacion lo siguiente:

«Esomo. Sr.—Por medio de la *Gaceta* núm 932 se me comunica con fecha 19 del actual la real orden que sigue.—«En el estado sanitario que la Nacion se encuentra no puede desatenderse la austeridad facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (Q. D. Q.) de las virtudes filantropicas que adornan en general al profesorado español, su desinterés, su amor á la ciencia su abnegacion. Persuadida esta igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular, sin embargo, se ha creido en el deber de dictar las disposiciones siguientes:—Art. 1.º—Los profesores titulares de las ciencias medicas no podrán abandonar el pueblo de su residen-

cia en caso de epidemias.—Art. 2.º—El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el gobierno le juzgue acreedor ayendo al consejo de sanidad.—Art. 3.º—Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de la ciencia de curar que perciban sueldo del estado ó del presupuesto provincial ó municipal.—Art. 4.º—El profesor que falta á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.—Art. 5.º—En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la autoridad superior local invitará á los profesores su ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirá por la municipalidad con toda la exactitud por el tiempo que dure el comercio.—Art. 6.º—En caso extraordinario de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.—Art. 7.º—El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen ó á las familias de los que sucumban por efecto de un celo humanitario, las pensiones á que les juzguen acreedores, si antes no la tuvieren pactada con los municipalidades.»—Y lo transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y ha dispuesto la Diputacion se publique y circule por medio del Boletín oficial encargando á los Ayuntamientos de esta provincia que en los pueblos en que no haya médico titular ó los que existan se consideren insuficientes para la asistencia de los enfermos en el caso desgraciado de ser invadidos por el cólera-morbo, inviten á los profesores á un convenio con arreglo al art. 5.º de dicha Real orden, cuyo gasto será abonado en su respectivo presupuesto municipal. Palma 9 de agosto de 1855.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Sebastian Vila, secretario.

Don Francisco Manuel de los Herreros, catedrático de psicología y lógica y director del instituto provincial de las Baleares.

Hago saber, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1855 á 1856, comenzará para los tres años de estudios elementales de filosofía y lenguas francesa é inglesa el dia 1.º de octubre próximo.

La matrícula estará abierta desde el dia 15 hasta el 30 inclusive de setiembre en la secretaria del establecimiento, desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las seis, y hasta las nueve durante los últimos cinco dias del plazo, excepto el último en que no se cerrará hasta las doce.

La matrícula debe ser personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarla algun encargado ó pariente suyo.

Todo alumno deberá presentar para ser admitido á la matrícula los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el establecimiento.
- 2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinta escuela.
- 3.º Un recibo del depositario, por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula.
- 4.º Una papeleta en la cual espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad; el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de doode estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

Para ser admitido á la matrícula de primer año de estudios elementales de filosofía, se requiere ademas de tener ganados los tres años de latinidad y humanidades, haber sido aprobado previamente en un exámen especial sobre las asignaturas de aquellos, á cuyo acto podrán presentarse los que se hallen en este caso el dia 15 de setiembre y los sucesivos, á las horas que se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento.

Los que por primera vez se matriculen y lo hagan para cursar una asignatura suelta ó las especiales de lengua francesa é inglesa, ademas del requisito de nueve años de edad que acreditarán con la fé de bautismo, deberán hacer constar mediante certificacion espedita por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios que señala el art. 4.º de la ley de instruccion primaria, debiendo ademas sufrir en el instituto sobre las materias que esta comprende, un exámen igual al que se requiere para ingresar en el primer año de latinidad y humanidades.

Los derechos de matrícula para cada uno de los tres años de filosofía, son 120 reales pagaderos en dos plazos, el uno al tiempo de matricularse, el otro concluida la primera mitad del curso. Los que se matriculen para asignaturas sueltas, ó para francés é inglés, pagarán por cada una 80 reales en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 207 del reglamento, he dispuesto publicar el presente anuncio, que á tenor de la misma prevencion se servirán hacer fijar los alcaldes de los pueblos, á la entrada de las Casas consistoriales.

Palma 15 de agosto de 1855.—Francisco Manuel de los Herreros.—P. D. D. I. S. D.—Andrés Barceló y Montaner, secretario.

COMISION PROVINCIAL

de Instruccion primaria de las Baleares.

No habiéndose presentado ningun aspirante para la escuela de niños de Fornalutx dotada en cuatrocientos reales sobre el presupuesto de la municipalidad y con los demas emolumentos de reglamento; se anuncia por tercera vez la vacante, para la cual se admitirán solicitudes hasta 30 de setiembre próximo. Palma 14 de agosto de 1855.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Algaida.

Hállándose este Ayuntamiento conminado en una multa si en brevisimo tiempo no presenta los trabajos de estadística de la riqueza de este pueblo, ha resuelto prevenir á los propietarios forasteros que aun no han remitido sus relaciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, cumplan desde luego este deber; en la inteligencia que este aviso se entiende por última vez, y que el Ayuntamiento, si no lo verifican dentro segundo dia, procederá de oficio al justiprecio de bienes y formacion de relaciones á costa de los morosos, á quienes exigirá los gastos bien sea directamente ó de sus colonos. El Ayuntamiento espera que los propietarios forasteros comprenderán que esta medida es de precisa necesidad, y por tanto les recomiendo no den lugar á que haya de adoptarse. Algaida 14 de agosto de 1855.—Guillermo Pascual, alcalde.—P. A. D. A.—Julian Cardell, secretario.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 14.  
De Argel en 3 dias laud San Antonio, de 22 toneladas, patron José Martí, con 2 pasag. y lastre.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 14.  
Para los Alfaques corbeta de guerra Villa de Bilbao, al mando del capitán de fragata don José María Beranger.

Para Malta laud Dolores, de 67 toneladas, patron Bartolomé Bosch, con patatas y efectos.

Para Mahon sulucho San Buenaventura, de 23 toneladas, patron José Gelabert, con 2 pasajeros, aceite y efectos.

Para Valencia laud San Vicente, de 22 toneladas, patron Juan Andres, en lastre.

Para Felipe-Ville laud Esperanza, de 33 toneladas, patron Guillermo Palmer, con 2 pasajeros y efectos.

AVISOS.

SE DESEA VENDER UNA MESA CON da con espejo; quien desee tratar de su compra podrá verla en la casa número 51, cuesta de Pals, donde está de manifiesto.

AL LADO DEL HORNO DEL CALL, número 23, hay un segundo piso con bastante comodidad para alquilar. Darán razon en el mismo piso.



EL OMNIBUS SALDRÁ DE PALMA los lunes, miércoles y sábados á las 8 de la tarde; y viceversa los martes, jueves y domingos, descansando los viernes en la capital.

Los viajeros que tengan que pasar con el ferrocarril por á Barcelona ó á Mahon por via de Alcanar podrán tomar los asientos al despacho de la librería de Gelabert plaza de Cort.

SE DESEA ENCONTRAR UNA AMA de leche de buenas circunstancias que quiera en casa los padres de la criatura. En esta imprenta darán razon.

EN LA CALLE DEL MARQUES DAMIEN manzana 153, número 23, hay una botiga para alquilar.

EN ESTA IMPRENTA DARÁN RAZON de quien desea alquilar una casa de campo con todas las comodidades, sita en el lugar llamado Son Serra, término de esta ciudad.

GRAN BARATURA.

Al objeto de realizar se hará la rebaja del 10 por 100 sobre el valor de una multitud de prendas de ropa hechas que se hallan de manifiesto en la sastrería de Serra, cuesta d' Ambrós. Las personas que han de proveerse pueden aprovechar esta ocasion tan favorable.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENTA de una casa de buena situacion en esta ciudad, que ofrece todas las comodidades que pueden desearse para cualesquiera familia por muy numerosa que sea.

Dará razon don Bartolomé Verger, frente bajada de la cuesta de la Catedral, número 36.

EN LA CALLE DE LA BARRETERIA manzana 237, número 17, se alquila una botiga. Darán razon en casa del doctor Bauzá.

NUEVO DEPOSITO DE CAL DE ALABR. Queda establecido en casa del arquitecto don José Frontera, maestro mayor de obras del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, en el doctor Pelegri, inmediata á la de la Perla.

Los maestros y demas personas que deseen proporcionarse dicho artículo se dirigirán al don José Frontera menor, por cuyo conducto quedarán prontamente servidos.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE GELABERT.  
PLAZA DE CORT.

A mas del gran surtido de papeles de escribir existentes anteriormente en dicho establecimiento acaban de recibirse nuevamente una multitud de clases que forman una completa coleccion de este género. Las principales son: ondulado blanco y azul, varillado de los mismos colores rayado idem, idem, canto dorado de las clases anteriormente dichas, satinado sencillo y doble, rayado para facturas de comercio, ingles, glasé, perfumado, etc., etc., y sobres correspondientes á dichos papeles. Ademas hay un surtido de plumas de acero y de ave, obleas, tinteros y cuantos otros enseres se necesitan para el ramo de escritorio.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, editor responsable.